



Ayuntamiento de Collado Mediano

Expediente n.º: 2097/2020

Informe jurídico

Procedimiento: Licencias de Aprovechamientos Especiales

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2020 por la que se pone de manifiesto el deseo de la Corporación municipal de prestar a los vecinos de la localidad el servicio de Huertos urbanos y se solicitan los informes correspondientes.

Visto el informe técnico del arquitecto municipal de fecha 21 de septiembre de 2020 que concluye *“Aprobar o autorizar el cerramiento con valla metálica de simple torsión de un área de 24,00 m x 150,00 m. frente a la CI Los Madroños, para el uso como huerto urbano comunitario, en su condición de uso de carácter provisional”*.

Por la Corporación Municipal se pretende la instalación provisional de una zona destinada a la creación de huertos urbanos comunitarios en la calle los Madroños de Collado Mediano promoviendo una iniciativa social, cultural y de ocio.

En base a lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente

INFORME JURÍDICO

La legislación viene aplicable viene determinada por:

— Artículo 3.3.a) del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículo 25.2 Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.





Ayuntamiento de Collado Mediano

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Collado Mediano, aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de junio de 1990, y publicadas en B.O.C.M. de fecha 22 de junio de 1990 y en el B.O.E. de fecha 24 de julio de 1990.

Los terrenos son de titularidad municipal. Están situados en suelo urbano calificado como Reserva Viaria de Sistema General según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Collado Mediano, aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de junio de 1990, y publicadas en B.O.C.M. de fecha 22 de junio de 1990 y en el B.O.E. de fecha 24 de julio de 1990.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

General, cuando no concurren circunstancias singulares.

Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

- Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

De conformidad con lo establecido en el art 2.16 de las mencionadas NN.SS. y en relación con las obras de carácter provisional: *“Con independencia de la clasificación de suelo podrán ejecutarse en el termino municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 58.2 de la ley del suelo, que habrán de demolerse cuando así lo acuerde el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, en las comisiones previstas en el citado artículo”.*

Por su parte, el artículo 13.2 apartado d) de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece:

“En el suelo en situación rural para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado las facultades del derecho de propiedad incluyen las siguientes

d) La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.”





Ayuntamiento de Collado Mediano

Los terrenos son de naturaleza pública demanial, de uso común general, susceptibles, dada su clasificación urbanística, de destinar a determinados usos provisionales como es el de huertos urbanos, que supone un uso privativo y gratuito por personas o entidades sin ánimo de lucro, del espacio municipal de dominio público. El Ayuntamiento ostenta competencias en materia de ocio y tiempo libre, así como de cultura, tanto más cuanto que está orientado a la educación en la protección del medio ambiente y al fomento de hábitos de vida más acordes con el respeto a la naturaleza que inciden positivamente en la mejora de la salud, el paisaje y la recuperación de unas señas de identidad de una riqueza y tradición cultural ancestrales en Collado Mediano.

Se constata por el técnico municipal en su informe de 21 de septiembre que *“no existe dificultad para la ejecución del planeamiento, al estar previsto en el Plan General en tramitación, la calificación como Zona Verde compatible su uso como huerto urbano”*.

En cuanto a los actos sujetos a intervención municipal, La ley 9/2001 de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 151 dispone que *“están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular los siguientes: [...] k) El cerramiento de fincas muros y vallados. [...]”*

2. Están también sujetos a licencia urbanística los actos de uso del suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar el ente titular de dicho dominio.

[...]

4. Cuando los usos del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio termino municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estar sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley.”

De conformidad con lo expuesto, se **informa favorablemente** la propuesta de autorizar el cerramiento con valla metálica de simple torsión de un área de 24,00 m x 150,00 m. frente a la CI Los Madroños, para el uso como huerto urbano comunitario, en su condición de uso de carácter provisional.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime oportuno.

